

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2017

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de mayo dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el once de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en el presente asunto, bajo los siguientes puntos:

***“PRIMERO.** Es parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional.*

***SEGUNDO.** Se sobresee respecto de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas y del Decreto Gubernativo mediante el cual se otorgan Estímulos Fiscales, y Facilidades Administrativas, ambos correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.*

***TERCERO.** Se reconoce la validez de los artículos 6 a 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en términos del considerando séptimo de la presente resolución.*

***CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.*

Al respecto, el fallo determinó que la presente controversia constitucional es procedente pero infundada, se sobresee por lo que respecta a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas y el Decreto Gubernativo mediante el cual se otorgan Estímulos Fiscales y Facilidades Administrativas, ambos correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, y se reconoce la validez de los artículos 6 a 36 de la Ley de Hacienda del Estado.

Por otro lado, en virtud de que la sentencia en comento, así como los votos concurrentes y particulares formulados, respectivamente, por los Ministros José Fernando Franco González Salas, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Luis María Aguilar Morales y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2017

constancias de notificación que obran en autos¹, que la sentencia y los votos fueron publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Libro 84, Tomo I, correspondiente al mes de marzo de dos mil veintiuno, y al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44² y 50³ en relación con los diversos 59⁴ y 73⁵ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH/LMT 15

¹ Fojas 1454 a la 1459, así como de la 1465 a 1470, del expediente en que se actúa.

² **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

³ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

